

CAPITULO V.

REVOLUCION Y REFORMA.

El completo fracaso de la revolución encabezada por Haro y Tamariz y el Cura de Zacapoaxtla, á la cual había dado una fuerza inesperada la traición de Severo del Castillo, no había sido suficiente para someter á los reaccionarios; antes bien cobraban éstos constantemente nuevo aliento, con la excesiva generosidad de Comonfort, que inducía á éste, después de cada triunfo á perdonar á los sublevados, incluyendo hasta á los mismos oficiales que, faltando á su palabra, se habían adherido á la revolución. Apenas tres meses tenía de establecida la tranquilidad pública, cuando ya se había descubierto una nueva conspiración, en la cual figuraban, al lado del General Díaz de la Vega y de otros jefes militares, el Canónigo Cadena y el Padre Zubeldía. Como el destierro fuera la única pena que se impuso á éstos trastornadores del orden, no faltaron naturalmente otras personas que los sustituyeran inmediatamente, distinguiéndose entre ellas el Padre Miranda, que fué el alma del Directorio conservador que se formó hacia el mes de Septiembre de 1856, en la Ciudad de México, desde donde había de lograr por desgracia, encender la guerra civil en varios puntos de la República.

El primer efecto palpable de las maquinaciones de los conservadores, fué la sublevación de Tomás Mejía en la Sierra Gorda y la ocupación de la Ciudad de Querétaro, por las fuerzas de ese jefe reaccionario, acaecida el día 13 de Octubre. Más

grave fué aún el pronunciamiento de la guarnición de Puebla en la noche del 19 al 20 de Octubre á instigación de los coroneles Orihuela y Miramón, siendo el primero de esos jefes uno de los que Comonfort había perdonado en la anterior revolución. Para completar el desorden producido por esos movimientos revolucionarios, se había sublevado Vicario en Guerrero, mientras que el coronel revolucionario Osollo recorría los llanos de Apam con 600 caballos. Con grande esfuerzo logró levantar el Gobierno un nuevo ejército que, á las órdenes del General Tomás Moreno marchó sobre Puebla, forzando á capitular esa plaza, después de una terrible lucha, el día 3 de Diciembre. Los jefes de la revolución se habían puesto, como de costumbre, en salvo antes de que la ciudad se entregara y Miramón logró seguir ocultándose con buen éxito; pero Orihuela cayó en manos del General Pueblita, el cual lo mandó pasar por las armas, antes de que hubiera tiempo para que llegara el indulto de Comonfort.

No bien había sido destruido el núcleo revolucionario en Puebla, cuando ya la incansable actividad del Directorio conservador en México, sirviéndose de la incorregible venalidad de los oficiales del ejército, había logrado que la guarnición de San Luis Potosí se pronunciara contra sus jefes, los generales Rosas Landa y Echegaray. A someter á esos revolucionarios, á quienes se habían unido Mejía y Osollo con sus respectivas fuerzas, mandó el Gobierno al general Parrodi con los contingentes de Jalisco, Zacatecas y Guanajuato, logrando éste obtener un completo triunfo á inmediaciones del Cerro de la Magdalena en el Estado de Querétaro. Este triunfo se obtuvo el día 7 de Febrero de 1857, es decir, dos días después del solemne juramento de la nueva Constitución, por el Presidente de la República y los diputados al Congreso constituyente.

Con el triunfo de la Magdalena, se creyó una vez más, que el partido conservador había quedado definitivamente vencido; pero no fué así, pues aun cuando renunciara por lo pronto á la lucha á mano armada, empezó ahora á combatir al Gobierno en otro terreno. Resuelto, como estaba, á desistir de

tomar parte en las elecciones, á lo que se dedicó desde entonces, fué á entorpecer la administración pública y á procurar que la Constitución no funcionara.

La Constitución había sido expedida el día 5 de Febrero, promulgada el día 12, y como complemento había expedido el Gobierno con fecha 17 de Marzo un decreto, mandando que fuera jurada por todas las autoridades y empleados de la República. De esta última disposición fué de la que se aprovechó el clero, aliado del partido conservador, para hacer un vigoroso ataque contra el orden establecido, amenazando con excomunión á los empleados que prestasen el juramento requerido y exigiendo una pública retractación á los que ya hubieran cumplido la orden gubernativa. Esto puso naturalmente á los empleados que respetaban á la autoridad eclesiástica en una terrible alternativa, entre el temor á los castigos de la Iglesia por un lado y la falta de medios de subsistencia por la otra; debiéndose agregar, que en general introdujeron las amenazas del clero, la duda en las conciencias, así como la angustia y la discordia en gran número de familias. En vista de que gran número de las familias de los empleados escrupulosos en cuestiones de religión, quedó en la miseria, el clero hacía responsable de esta situación al "impío" Gobierno, que había dado lugar á unas medidas tan extremas y á las desgracias que eran su consecuencia; prolongándose de esta suerte el conflicto, sin que fuera aún posible vislumbrar el desenlace.

¿Cuáles eran los motivos, preguntamos ahora, para que las autoridades eclesiásticas procedieran con tan extraordinario rigor? ¿Estaba realmente en peligro la religión? ¿Corría, en efecto, la sociedad riesgo de disolverse ó de ser presa de la inmoralidad? El Obispo de Guadalajara y, sobre todo, D. Clemente de Jesús Munguía, Obispo de Michoacán, considerado entonces como el más distinguido de los Prelados mexicanos, se encargaron de explicar los motivos que habían guiado á las autoridades eclesiásticas en este ruidoso asunto. El primero de esos Obispos había publicado una protesta contra algunos artículos de la Constitución, y el segundo agregó algunos más

en una pastoral, en que se designaban como contrarios á la doctrina católica, los artículos 3, 5, 6, 7, 9, 12, 13, 27, 36, 39, 72 y 123.

Las protestas de las autoridades eclesiásticas, demostraba de nuevo, que aún vivía en ellas inmutable el espíritu teocrático de la época colonial, y que no estaban dispuestas á hacer á la sociedad moderna, ni la más mínima concesión. En efecto, se necesitaba que estuvieran poseídas de un fanatismo obcecado, para que se decidieran á condenar todos esos artículos constitucionales, que no hacían más que reconocer principios que ya habían sido admitidos en la mayor parte del mundo civilizado. El art. 3 dice, que la enseñanza es libre; el art. 5, que la ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre; el art. 6, que la manifestación de las ideas es libre, siempre que no ataque á la moral, los derechos de tercero, etc.; el art. 7, que es inviolable la libertad de escribir, con las mismas restricciones que impone el anterior; el art. 9, se refiere á la libertad de asociación; el art. 12, dice que no habrá títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni derechos hereditarios; el art. 13, que en la República nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales; el art. 27, que ninguna corporación tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces; el art. 36, se refiere á las obligaciones de los ciudadanos; el 39, dice que la soberanía reside en el pueblo y que todo poder dimana del pueblo y se instituye para su beneficio; el art. 72, se refiere á las facultades del Congreso; y el 123, dice que corresponde á los poderes federales ejercer en materia de culto religioso externo la intervención que designen las leyes.

La condenación de esos artículos significaba, en términos explícitos, que la Iglesia pretendía que el Estado no fuera más que su humilde vasallo, puesto que negaba que la soberanía residiera en el pueblo, conforme al art. 36, y que el poder público dimanara del pueblo. Como en México no había dinastía de derecho divino, se infería lógicamente que el único poder soberano era la Iglesia, á la cual tenía que obedecer el pueblo

incondicionalmente. El Gobierno, como fiel ejecutor de la voluntad de la Iglesia, debería entregar á ésta por completo la enseñanza de la juventud; debería forzar á frailes y monjas á que cumplieran sus votos religiosos; debería suprimir la libre manifestación de las ideas, para que no se atacase la religión, ó, más bien dicho, los abusos del clero, puesto que á aquella nadie le había atacado; debería, además, respetar los fueros del clero, para que éste quedara siempre libre de toda responsabilidad: y ante todo, debería respetar el Estado las inmensas propiedades del clero, y ayudar á éste á coleccionar los diezmos, para que pudiera seguir viviendo en la opulencia, mientras el pueblo vivía en la miseria. ¡Y porque hubo un gobierno que rechazara estas monstruosas pretensiones, el alto clero lo declaró hereje, trastornó las relaciones sociales, causó la desgracia de innumerables familias ó impelió al pueblo ignorante á la revuelta y al derramamiento de sangre! ¿Era ésta la manera de entender la humildad y la caridad cristianas?

No, por cierto; el clero de todo tenía, menos de humilde, y no era tampoco la caridad cristiana la que determinaba sus resoluciones; pero Comonfort seguía, sin embargo, soñando con una conciliación imposible, y al efecto resolvió mandar al Ministro Montes á Roma, á fin de que procurase arreglar directamente con el Papa las dificultades pendientes. Como era de esperarse, Montes no sólo dejó de tener éxito, sino que ni aun fué recibido en su calidad de enviado del Gobierno de México, no obstante que hizo presente que venía en una misión de paz y que deseaba tranquilizar la conciencia de sus conciudadanos. Este desaire, por deplorable que fuera, sirvió para ir abriendo los ojos á aquéllos que aun desconocían el carácter de la lucha que desgarraba la nación y que se figuraban que al fin todo se arreglaría á satisfacción de ambas partes. Un avenimiento era, en realidad, cada día más difícil, pues mientras más intransigente se presentaba la Iglesia, más grande era, por otro lado, el ascendiente que adquirían en el partido liberal los elementos radicales.

En tanto que el público discutía todas esas cuestiones de carácter político y religioso, se aproximaba la fecha en que se

debían verificar las elecciones para Presidente, Magistrados de la Suprema Corte y Diputados al Congreso, conforme á la nueva Constitución. Atendiendo á que los conservadores habían declarado que no tomarían parte en lo que consideraban como una farsa, los liberales quedaron solos en el campo, manifestándose entre ellos dos tendencias distintas, la de los moderados que apoyaban á Comonfort y la de los constitucionalistas incondicionales, designados con el nombre de "puros," que aún no habían encontrado á un hombre de prestigio suficiente para guiarlos en la lucha. El Diputado Zarco trató de formar un partido progresista que, siguiendo el ejemplo de lo que pasaba en los Estados Unidos, presentara un programa y un candidato, llegándose á hablar, con este motivo, de la candidatura de D. Miguel Lerdo de Tejada; pero la falta de costumbre hizo que todos los esfuerzos fueran inútiles. El mismo D. Miguel Lerdo comprendió, sin duda también, que en las circunstancias en que se encontraba el país, no tendría objeto el pretender luchar contra las autoridades establecidas, y habiendo retirado su candidatura, salió Comonfort electo Presidente casi por unanimidad. Comonfort no era el hombre que la situación reclamaba; pero por una singular fortuna había sido elevado á la Presidencia de la Suprema Corte, y, en consecuencia, á la Vicepresidencia de la República, el hombre que había de sustituir con enorme ventaja al inconsecuente y vacilante Presidente. Así como tres años después de estos sucesos, el pueblo de los Estados Unidos, al elegir á Lincoln para Presidente, eligió, casi sin saberlo, al hombre más digno de conducirlo en la tremenda crisis que se preparaba; así también en México, al ser elevado D. Benito Juárez á la Vicepresidencia, procedió el pueblo mexicano también sin darse cuenta exacta de que el designado reunía las cualidades necesarias para recoger con resolución y conducir al triunfo definitivo el estandarte de la libertad, abandonado vergonzosamente por su natural defensor á la hora del mayor peligro.

El día 8 de Octubre inauguró el primer Congreso sus sesiones, con lo cual quedó establecido el régimen constitucional;

pero ya el día 12 del mismo mes, declaró el Gobierno que necesitaba facultades extraordinarias para vencer á la reacción, que levantaba de nuevo la cabeza. Si en el primer momento hubo alguna vacilación en el Congreso, no duró ésta mucho tiempo, especialmente con la noticia del pronunciamiento de la guarnición de Cuernavaca, que se recibió en esos días; de tal suerte que, con fecha 3 de Noviembre, se expidió un decreto suspendiendo algunas de las garantías individuales, autorizando al Presidente á levantar 20,000 hombres de guardia nacional y á contratar un empréstito de seis millones de pesos.

No obstante esta muestra de confianza, quiso Comonfort hacer responsable de los desastres que sobrevinieron poco después, al Congreso por su morosidad y á la Constitución por las trabas que le imponía; pero la verdad de las cosas es, que él era el que con sus constantes vacilaciones daba aliento á los enemigos de la libertad. Al pronunciamiento de Cuernavaca, siguió la derrota y muerte del valiente general Plutarco González en la cuesta del Platanillo, y la toma de Querétaro por el infatigable Tomás Mejía con sus indios de la Sierra; de suerte que antes de que terminara el mes de Noviembre, ya estaba envuelta la República de nuevo en la más terrible guerra civil.

Hasta el día 30 de Noviembre debía funcionar Comonfort con el carácter de Presidente interino; pero el día 1º de Diciembre era el que la ley designaba para que el Presidente jurase la Constitución; disponiéndose, en consecuencia, que en esta última fecha se prestara el juramento con la solemnidad correspondiente. Al presentarse Comonfort á cumplir con ese precepto de la ley, ¿lo guiaba realmente la buena fe? Hay por desgracia más de un motivo para asegurar que no fué así, sino que ya entonces estaba meditando la manera de eludir el cumplimiento del solemne compromiso que iba á contraer. Como rumor vago ya hacía tiempo que corría la especie de un golpe de Estado que se preparaba, empezando á tomar más consistencia esos rumores á los pocos días del juramento, y al fin denunció el día 14 de Diciembre, el Diputado Eligio Sierra ante el Congreso al General Zuloaga y al Minis-

tro de Hacienda Payno, como conspiradores contra las instituciones. ¿Sabían el público y los Diputados más que el Presidente? Es evidente que no, y si éste último conservó en su puesto á los acusados, lo hizo indudablemente porque no eran éstos, en realidad, mas que sus cómplices en la traición que se preparaba.

Comonfort había resuelto, en efecto, destruir la Constitución, ya fuera porque el clero había logrado dominarlo y trastornar su conciencia, ó ya fuera porque se imaginaba realmente que traicionando á los liberales iba á desarmar á los conservadores, y que en seguida gobernaría tranquilamente con la aprobación de todos. Por un escrúpulo que á nadie había de engañar, se negó Comonfort á figurar como autor del golpe de Estado, encomendando la ejecución á su amigo el General Zuloaga, que mandaba las fuerzas acantonadas en Tacubaya. El día 17 de Diciembre de 1857, se sublevaron, en efecto, esas fuerzas, proclamando lo que se llamó el "Plan de Tacubaya," que sustituía el régimen constitucional por el de la arbitrariedad y de los pronunciamientos militares. ¡Y todo esto se hacía con el pretexto de salvar á la República de su ruina y á la sociedad de su disolución!

Dueñas las fuerzas de Zuloaga de la capital de la República, procedieron sus jefes á publicar su plan revolucionario, conforme al cual se derogaba la Constitución vigente, con la promesa de que se expediría una nueva, por un Congreso que debería convocarse á lo más tarde á los tres meses de la fecha. Al mismo tiempo ordenaron las nuevas autoridades el encarcelamiento del Vice-Presidente Juárez, del Presidente del Congreso Olvera y de algunos Diputados, mientras que los Diputados que no fueron aprehendidos lanzaron un manifiesto, protestando contra el atropello de que habían sido víctimas las autoridades legalmente establecidas. Se dió entonces el caso único en nuestra historia, de que los sublevados ofrecieran al Presidente que acababan de destituir, reinstalarlo en el poder, siempre que reconociera el nuevo plan político que habían proclamado, y que este alto funcionario aceptara la proposición, después de dos días de vacilaciones, in-

dudablemente fingidas. El manifiesto que Comonfort publicó, al aceptar de nuevo la Presidencia, fué recibido con igual desprecio por todos, pues si los liberales consideraban á su autor, no sin motivo, como á un delincuente, los conservadores por su parte estaban resueltos á abandonarlo, después que les hubiera servido de instrumento, á no ser que aceptara, no ya el Plan de Tacubaya, sino todas las pretensiones del partido reaccionario. En tales condiciones les fué imposible ponerse de acuerdo á los enemigos de la Constitución, conduciendo sus desavenencias á un nuevo rompimiento.

Preparábase Comonfort á marchar contra sus antiguos correligionarios del interior, que habían formado una liga en defensa de la Constitución, cuando el día 11 de Enero de 1858 se pronunció de nuevo la brigada Zuloaga, esta vez contra el mismo Comonfort, según se decía, porque éste "no había correspondido á la confianza que en él se había depositado." Como á Comonfort permanecieran fieles algunas tropas, se rompieron las hostilidades dentro de la misma ciudad de México, decidiéndose por fin la lucha con la toma de la Acordada por las tropas sublevadas que mandaban los jóvenes Coroneles Luis G. Osollo y Miguel Miramón, á favor de la reacción; con la cual quedó instalado Zuloaga con el carácter que se le dió de Presidente interino de la República. Comonfort tuvo que abandonar la capital y más tarde la República, pero antes de hacerlo había prestado un último servicio á la causa constitucional, poniendo en libertad al Vice-Presidente Benito Juárez.

Tan luego como se había tenido noticia del golpe de Estado en el interior de la República, á lo cual por lo demás el público ya estaba preparado, procedieron los Gobernadores de Jalisco, Michoacán, Colima, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro á formar una liga para sostener el orden constitucional, levantando numerosas fuerzas, que fueron puestas á las órdenes del General Parrodi. Aprovechando esta circunstancia, al verse Juárez en libertad, se puso inmediatamente en camino para Guanajuato, en donde se estableció el Gobierno constitucional, dando cuenta de este suceso en un manifiesto,

fechado el día 15 de Enero, en el cual solicitaba la cooperación de sus conciudadanos, para salvar las instituciones políticas de la nación. Se puso de esta suerte al pueblo en la alternativa de escoger, entre un régimen liberal y progresista basado en la ley y un régimen arbitrario con los pronunciamientos militares por origen, fiel servidor por lo demás, de un clero corrompido y en extremo ambicioso. La resolución no debería haber parecido dudosa y, sin embargo, había de durar la sangrienta lucha tres años más, en vista de que, el Gobierno emanado del Plan de Tacubaya, contaba con los recursos pecuniarios del clero, con la tropa de línea, con el fanatismo de las clases ignorantes y con la adhesión de gran número de propietarios, que veían su interés en la conservación de las tradiciones coloniales.

Al mismo tiempo que Parrodi organizaba las milicias de los Estados para marchar sobre México, el Gobierno de Zuñiga organizaba también un ejército á las órdenes de Osollo y Miramón—los cuales habían sido ascendidos á generales—para que destruyera en toda la República el orden constitucional. El triunfo de Osollo en Salamanca fué un golpe terrible para los liberales, al cual había de seguir toda una serie de adversidades. Juárez, que ya antes se había trasladado á Guadalajara, fué ahí víctima de la traición del Coronel del Ejército permanente, Antonio Landa, y estuvo á punto de perder la vida; lo cual le dió por lo demás oportunidad de dar á conocer aquella entereza y firmeza de convicciones que le eran propias y que fueron el secreto de su poder sobre los hombres. Compárese la conducta de Juárez en Guadalajara, con la que observó Santa Anna como prisionero de los tejanos en San Jacinto y se comprenderá cual fué la causa de que el primero condujera á los suyos á un triunfo duradero, mientras que el segundo pasó sus últimos años, olvidado en el mismo teatro de sus efímeros triunfos y despreciado aún por los mismos que le debían favores.

Salvado por fin Juárez de manos de los traidores, no podía sin embargo resistir en Guadalajara á las fuerzas de Osollo y Miramón, por lo cual trasladó su residencia á Colima; y co-

mo tampoco ahí había mucha seguridad, resolvió dirigirse á la heroica Veracruz, que sostenía muy alto el pabellón de la libertad. Antes de salir, nombró General en jefe de las fuerzas constitucionalistas, en la parte occidental de la República, al General Santos Degollado, embarcándose en seguida en Manzanillo el día 14 de Abril de 1858, con sus Ministros Ocampo, Ruiz, Guzmán y Prieto. Como las comunicaciones eran lentas y grande el rodeo que se tenía que hacer, no llegaron Juárez y sus compañeros, sino el 4 de Mayo á Veracruz, en donde quedó establecido desde luego el Gobierno constitucional.

Si, como decíamos antes, el Gobierno de Juárez, á pesar de los incontestables, pero en parte todavía ocultos defectos de la Constitución, podía ofrecer al pueblo un programa bien definido y ajustado á la ley y á los preceptos de la civilización moderna, el Gobierno de Zuloaga establecido en México, no tenía más principio fijo que la incondicional sumisión á las autoridades eclesiásticas, prevaleciendo por lo demás la arbitrariedad y la más deplorable confusión. Cumpliendo con la única promesa ineludible de su programa, dispuso el Gobierno de Zuloaga que se derogara la ley de desamortización, obra de Lerdo de Tejada, además de la Constitución, que ya había quedado abolida por el Plan de Tacubaya, ordenando además que se restablecieran los fueros del clero y del ejército, así como la Suprema Corte de Justicia, tal como había existido en tiempo de Santa Anna. Con esto se dió por terminada la reorganización de la sociedad, quedando aplazada indefinidamente la convocación de un Congreso constituyente en oposición á lo que prometía el Plan de Tacubaya.

Desde el punto de vista militar, el año de 1858 seguía siendo favorable á los conservadores, pues aun cuando tuvieron la desgracia de perder á Osollo, encontraron en Miramón á un jefe de igual capacidad y empuje, que les dió una serie de triunfos, especialmente en Ahualulco de Pinos contra Vidaurri y en San Jaquín contra Degollado. No obstante esos triunfos, la necesidad de una ley fundamental se hacía sentir en el campo conservador, y como aun hubiera personas que,

como Comonfort, creyera posible la conciliación de los partidos, dió la combinación de esas tendencias por resultado el pronunciamiento del General Echegaray en Ayotla, que fué secundado por Robles Pezuela con toda la guarnición de México. La idea de estos nuevos pronunciados era la de nombrar un Presidente interino, que fuera aceptable para ambos partidos que se encontraban en lucha, y que un nuevo Congreso formara una ley fundamental, que fuera sometida á la aprobación del pueblo. A Zuloaga se le obligó á renunciar la presidencia, quedando Robles Pezuela simplemente como jefe de las armas, mientras se nombraba un Presidente interino. Entretanto mandó Robles Pezuela invitar al Gobierno de Juárez y á los jefes con mando á que reconocieran el nuevo orden de cosas y convocó una junta de generales, para que ésta á su vez designara á las personas que formaran una Junta electoral, cuyo objeto era el nombramiento de un Presidente interino. Al principio se creía que, como de costumbre, la elección recaería en el jefe de las fuerzas subleadas; pero con la noticia de la batalla de San Joaquín, que se acababa de recibir, adquirió Miramón tanto prestigio que obtuvo 52 votos contra 46 que recayeron en Robles Pezuela.

Miramón que ya desde Guadalajara había escrito desconociendo el orden de cosas establecido por lo que se llamó el "Plan de Navidad," llegó á México el día 21 de Enero, é inmediatamente reinstaló á Zuloaga en la Presidencia. No era, sin embargo, la intención de Miramón que ese hombre tan insignificante siguiera á la cabeza de los negocios, proponiéndose más bien arreglar las cosas de una manera que conviniera mejor á sus miras, desagradándole la idea de entrar en tratos con los liberales, conforme al Plan de Navidad. Dominado como tenía al Gobierno de Zuloaga, no le fué difícil inducir á éste á expedir un decreto conveniente, conforme al cual se hizo nombrar Presidente sustituto, encargándose efectivamente del gobierno el día 31 de Enero. En el Ministerio que formó, entraron algunos elementos moderados, lo cual ocasionó algún desagrado al clero; pero por lo demás se abstuvo de dar á conocer su programa, limitándose á manifestar en un brindis

que pronunció en un banquete, que su administración sería "enérgica y conforme á los principios de justicia."

Lo que más preocupaba á Miramón, después de arreglar los negocios políticos en la capital, era la manera de destruir el Gobierno constitucional, que con toda libertad y seguridad funcionaba en Veracruz, disponiendo de los productos de la aduana; por lo cual marchó hacia esa plaza con todas las fuerzas de que podía disponer y con la mayor presteza posible, en vista de lo adelantada que estaba ya la estación favorable para una campaña en tierra caliente. No había pasado ni un mes de su partida, cuando el ejército liberal de Degollado, reorganizado de nuevo, después de la derrota de San Joaquín, se presentaba á las garitas mismas de la capital, ocupando la ciudad de Tacubaya. Esta circunstancia, lo mismo que la reconocida imposibilidad de apoderarse de Veracruz con los elementos que llevaba, indujeron á Miramón á retroceder á México, llegando á tiempo para presenciar la derrota de los liberales, pero también para dar aquella funesta orden de fusilar á los jefes y oficiales prisioneros, que el infame Márquez hizo extensiva á los médicos y estudiantes, contribuyendo grandemente al creciente desprestigio del Gobierno reaccionario.

Exasperante debe haber sido para Miramón, el estado constante de rebelión en que se encontraba el pueblo contra su autoridad y la facilidad con que se formaban ó se reorganizaban aquellos ejércitos, mandados por paisanos convertidos en militares, que poco á poco iban adquiriendo las cualidades necesarias para combatir con éxito las tropas de línea. En momentos de calma y reflexión, se impuso al fin al impetuoso general la convicción de que con la aplicación exclusiva de la fuerza bruta, no se pacificaría la nación, induciéndolo á lanzar un manifiesto con fecha 12 de Julio, en el cual, entre otras cosas decía: "Las armas del Supremo Gobierno han sido siempre victoriosas en los grandes encuentros; y sin embargo nadie se somete, la revolución no se sofoca. ¿Por qué? Por que no basta la fuerza de los ejércitos para consumir una revolución; porque es preciso desarrollar sus principios, es preci-

so remediar las necesidades que la han determinado." Después de haber reconocido esas grandes verdades, se perdía Miramón en vaguedades, limitándose á prometer reformas administrativas y á indicar que procuraría resolver la cuestión de la desamortización de los bienes de la Iglesia, en lo cual esperaba que sería secundado "por el sentido recto é ilustrado del venerable clero mexicano."

En el mismo día en que Miramón se dirigía al pueblo mexicano en los términos indicados, el Gobierno de Juárez expedía un decreto que formaba un verdadero contraste con las vaguedades del manifiesto publicado por el caudillo reaccionario, exponiendo con claridad cuales eran las causas de los males que había sufrido la República, y atacando de raíz esos males, con medidas tan radicales como adecuadas y oportunas. El decreto decía así:

"El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mejicanos, á todos sus habitantes, sabed: que con acuerdo unánime del consejo de ministros, y

Considerando: que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero, es conseguir el sustraerse de la dependencia á la autoridad civil.

Que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero, por sólo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aun el propio beneficio.

Que, cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obenciones parroquiales, quitar á éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría perecer antes que sujetarse á ninguna ley.

Que como la resolución mostrada sobre esto por el Metropolitano, prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles.

Que si en otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la

paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebelión contra el soberano.

Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos piadosos, los invierte en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió, en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la república pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga.

Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando la república, el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y

Que es un imprescindible deber poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad.

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.

Art. 2º Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar al tesoro de la nación los bienes de que trata el artículo anterior.

Art. 3º Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará á proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra.

Art. 4º Los ministros del culto, por la administración de los sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les administren, y acordar libremente con las personas que los ocupen, la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

Art. 5º Se suprimen en toda la República las órdenes religiosas regulares que existen, cualquiera que sea la denominación ó advocación con que se hayan erigido, así como también

todas las archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades anexas á las comunidades religiosas, á las catedrales, parroquias ó cualesquiera otras iglesias.

Art. 6º Queda prohibida la fundación ó erección de nuevos conventos de regulares, de archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades religiosas, sea cual fuere la forma ó denominación que quiera dárseles. Igualmente queda prohibido el uso de hábitos ó trajes de las órdenes suprimidas.

Art. 7º Quedando por esta ley los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas reducidos al clero secular, quedarán sujetos como éste al ordinario eclesiástico respectivo, en lo concerniente al ejercicio de su ministerio.

Art. 8º A cada uno de los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas que no se oponga á lo dispuesto en esta ley, se le ministrará por el gobierno la suma de quinientos pesos por una sola vez. A los mismos eclesiásticos regulares que por enfermedad ó avanzada edad estén físicamente impedidos para el ejercicio de su ministerio, á más de los quinientos pesos, recibirán un capital, fncado ya, de tres mil pesos para que atiendan á su congrua sustentación. De ambas sumas podrán disponer libremente como cosa de su propiedad.

Art. 9º Los religiosos de las órdenes suprimidas podrán llevarse á sus casas los muebles y útiles que para su uso personal tenían en el convento.

Art. 10º Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario á los obispos diocesanos.

Art. 11º El gobernador del distrito y los gobernadores de los Estados, á pedimento del M. R. arzobispo y de los RR. obispos diocesanos, designarán los templos de los regulares suprimidos que deban quedar expeditos para los oficios divinos, calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso.

Art. 12º Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes á las comunidades religiosas suprimidas, se aplicarán á los museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos,

Art. 13º Los eclesiásticos regulares de las órdenes suprimidas, que después de quince días de publicada esta ley en cada lugar, continúen usando el hábito ó viviendo en comunidad, no tendrán derecho á percibir la cuota que se les señala en el artículo 8º; y si pasado el término de quince días que fija este artículo, se reunieren en cualquier lugar aparentando que siguen la vida común, se les expulsará inmediatamente fuera de la República.

Art. 14º Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros. Los conventos de esas religiosas, que estaban sujetas á la jurisdicción espiritual de alguno de los regulares suprimidos, quedan bajo la de sus obispos diocesanos.

Art. 15º Toda religiosa que se exclaustre, recibirá en el acto de su salida, la suma que haya ingresado al convento en calidad de dote, ya sea que proceda de bienes parafernales, ya que la haya adquirido de donaciones particulares, ó ya en fin, que la haya obtenido de alguna fundación piadosa. Las religiosas de órdenes mendicantes que nada hayan ingresado á sus monasterios, recibirán sin embargo la suma de quinientos pesos en el acto de su exclaustación. Tanto del dote, como de la pensión podrán disponer libremente como de cosa propia.

Art. 16º Las autoridades políticas ó judiciales del lugar, impartirán á prevención toda clase de auxilios á las religiosas exclaustradas, para hacer efectivo el reintegro de la de la dote ó el pago de la cantidad que se les designa en el artículo anterior.

Art. 17º Cada religiosa conservará el capital que en calidad de dote haya ingresado al convento. Este capital se le afianzará en fincas rústicas ó urbanas por medio de formal escritura que se otorgará individualmente á su favor.

Art. 18º A cada uno de los conventos de religiosas, se dejará un capital suficiente para que con sus réditos se atienda á la reparación de fábricas y gastos de las festividades de sus respectivos patronos. Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, Semana Santa, Corpus, Resurrección y Todos Santos y otros gastos de comunidad. Los superiores y capellanes de los con-

ventos respectivos, formarán los presupuestos de estos gastos, que serán presentados dentro de quince días de publicada esta ley, al Gobernador del Distrito ó á los Gobernadores de los Estados respectivos, para su revisión y aprobación.

Art. 19º Todos los bienes sobrantes de dichos conventos, ingresarán al tesoro general de la nación, conforme á lo prevenido en el artículo 1º de esta ley.

Art. 20º Las religiosas que se conserven en el claustro pueden disponer de sus respectivos dotes, testando libremente en la forma que para toda persona prescriben las leyes. En caso de que no hagan testamento ó de que no tengan ningún pariente capaz de recibir la herencia *ab intestato*, el dote ingresará al tesoro público.

Art. 21º Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas. Las actuales novicias no podrán profesar, y al separarse del noviciado se les devolverá lo que hayan ingresado al convento.

Art. 22º Es nula y de ningún valor toda enagenación que se haga, de los bienes que se mencionan en esta ley, ya sea que se verifique por algún individuo del clero, ó por cualquiera persona que no haya recibido expresa autorización del Gobierno constitucional. El comprador, sea nacional ó extranjero, queda obligado á reintegrar la cosa comprada, ó su valor, y satisfará además una multa de cinco por ciento, regulada sobre el valor de aquella. El escribano que autorice el contrato, será depuesto ó inhabilitado perpetuamente en su ejercicio público, y los testigos, tanto de asistencia como instrumentales, sufrirán la pena de uno ó cuatro años de presidio.

Art. 23º Todos los que directa ó indirectamente se opongan ó de cualquiera manera enerven el cumplimiento de lo mandado en esta ley, serán, según que el Gobierno califique la gravedad de su culpa, expulsados fuera de la República, ó consignados á la autoridad judicial. En este caso serán juzgados y castigados como conspiradores. De la sentencia que contra estos reos pronuncien los tribunales competentes, no habrá lugar al recurso de indulto.

Art. 24º Todas las penas que impone esta ley, se harán efecti-

vas por las autoridades judiciales de la nación, ó por las políticas de los Estados, dando éstas cuenta inmediatamente al gobierno general.

Art. 25º El gobernador del distrito y los gobernadores de los Estados, á su vez consultarán al gobierno las providencias que estimen convenientes al puntual cumplimiento de esta ley.

Por tanto mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda. Dado en el palacio del gobierno general en Veracruz, á 12 de Julio de 1859.—*Benito Juárez*.—*Melchor Ocampo*, presidente del gabinete, ministro de gobernación, encargado del despacho de relaciones y del de guerra y marina.—*Lic. Manuel Ruiz*, ministro de justicia, negocios eclesiásticos é instrucción pública.—*Miguel Lerdo de Tejada*, ministro de Hacienda y Encargado del Ramo de Fomento.

La publicación de ese decreto, cuyo contenido se conoce con el nombre de "Leyes de Reforma," trajo consigo un recrudescimiento de la guerra, como manifestación de que la crisis había entrado en su estado más agudo; todavía le fué dado á Miramón obtener nuevos triunfos, derrotando una vez más á Degollado en Estancia de Vacas y entrando de nuevo en Colima; pero desde entonces su estrella empezó á declinar. Una nueva tentativa contra Veracruz, á la cual ayudaron las autoridades españolas de la Habana, armando una escuadrilla destinada á bloquear el puerto, se frustró con la oportuna intervención del buque de guerra americano "Saratoga;" habiendo que reconocer, que en esa ocasión el Gobierno de Washington se hizo acreedor al agradecimiento de todos los mexicanos amantes del progreso.

De los innumerables pequeños encuentros, que casi diariamente ocurrían en el extenso territorio de la República, unos eran favorables á los liberales y otros á los reaccionarios, pero lo que había de notable era que las fuerzas liberales ya iban adquiriendo las condiciones de tropas veteranas y que ya empezaban á dar batallas campales con buen éxito. Desde este momento, la causa conservadora estaba perdida y ya nomás era cuestión de contar los días que le quedaban de existencia. El

Gobernador constitucional de Zacatecas, General González Ortega, un abogado y periodista transformado en militar, derrotó el día 15 de Junio de 1860 en Peñuelas á los jefes reaccionarios Ramírez y Cajén, apoderándose de su artillería y de sus trenes; y después de haberse unido á Zaragoza con las fuerzas que éste llevaba, derrotaron estos dos jefes completamente al mismo Miramón en la sangrienta batalla de Silao. La toma de Guadalajara y la batalla de San Miguel Calpulámpam, decidieron definitivamente la campaña á favor de los constitucionalistas, que hicieron su entrada triunfal en México el 19 de Enero de 1861.

Antes de que Juárez se hubiera trasladado de Veracruz á México, el General González Ortega, como jefe de las fuerzas liberales, se adelantó á publicar dos decretos conteniendo las disposiciones del Gobierno constitucional, referentes al ejército y á las leyes de reforma. Conforme al primero de esos decretos se dió de baja á toda la oficialidad del ejército permanente que había empuñado las armas contra las autoridades constitucionales y conforme al segundo se ordenó que todos los bienes del clero deberían entrar al dominio de la nación y se suprimían todas las órdenes de religiosos regulares que existían.

El día 11 de Enero de 1861 entró por fin Juárez á México, procediendo pocos días después á reorganizar su ministerio, que quedó formado por los Sres. Francisco Zarco, Pedro Oga-zón, Guillermo Prieto, Miguel Auza y González Ortega. El nuevo ministerio publicó en seguida su programa, el cual contenía una declaración de sostener las leyes de reforma, que textualmente decía:

“Las leyes de reforma no son, como ha dicho el espíritu de partido, una hostilidad contra la religión que profesa la mayoría de los mexicanos: lejos de eso, otorgan á la Iglesia la más amplia libertad; la dejan independiente para que obre en los espíritus y en la conciencia; la apartan del bastardo influjo de la política, y hacen cesar aquel fatal consorcio de las dos potestades, que producía el escándalo unas veces de que los gobiernos abusaran del nombre de la religión oprimiéndola,

y otras de que el clero se convirtiera en instrumento de dominación. El Gobierno está resuelto á llevar á cabo las reformas decretadas, á plantearlas en la República entera, y á que se hagan sentir sus beneficios, derramándose y descendiendo desde la cumbre de la sociedad hasta las clases más desvalidas.”

Ya antes se había dado una disposición suprimiendo la Legación mexicana en Roma “por inútil,” contestando así el Gobierno dignamente á los desaires que había sufrido de parte de la Corte del Vaticano.

Conforme á lo dispuesto por la ley correspondiente, se procedió entonces á la enagenación de los bienes del clero, que solamente en la capital se elevaban á más de 17 millones de pesos en bienes raíces y que se calculaba que en toda la República importarían 150 á 200 millones de pesos, sin contar los edificios destinados al culto, es decir, aproximadamente la tercera ó cuarta parte de toda la propiedad raíz de la República. El producto de esa inmensa propiedad, que era superior á los ingresos del Gobierno se había destinado en pequeña parte á escuelas, hospitales y obras de beneficencia, mientras que la mayor parte la usaban para sus gastos particulares los 9,300 miembros del clero regular y secular que había entonces en la República. En vista de esto se comprenderá que los miembros del clero, que no eran de utilidad alguna para la sociedad, combatieran con verdadero fanatismo la reforma liberal que los iba á privar de los medios de subsistencia.

La precipitación con la cual la enagenación de los bienes de la Iglesia, se llevó á efecto, la falta de capitales en el país, la desconfianza ó escrúpulos religiosos del público, dieron por resultado que no produjera al Gobierno esa medida más que sumas relativamente pequeñas en efectivo y algo mayores en pagarés. No era sin embargo la adquisición de fondos el principal objeto del Gobierno, sino el hacer pasar á manos de particulares, á la mayor brevedad posible los bienes de la Iglesia, para evitar una reacción, desarmar al clero, crear intereses favorables á la causa liberal, aumentar la producción de

los terrenos nacionalizados, sustituyendo los sistemas rutinarios de cultivo por otros más perfectos que trae consigo la competencia y someter á los referidos bienes á las contribuciones de que habían estado exentos. Considerado desde ese punto de vista, el éxito del partido liberal fué completo, tan completo que ni el Gobierno monárquico establecido pocos años después, con el apoyo de las bayonetas extranjeras, se atrevió á derogar los decretos referentes á ese asunto.

La intervención francesa, provocada por el clero y los conservadores, como último recurso para conservar sus bienes y privilegios, no produjo en efecto mas que decepciones á sus promovedores. Las tropas francesas acababan apenas de entrar á la capital, cuando su General en jefe Forey publicaba una proclama en que decía "que los propietarios de los bienes nacionales que hubiesen sido adquiridos regularmente, conforme á la ley, no serían de ninguna manera molestados y quedarían en posesión de sus bienes." Más adelante manifestaba, que creía poder agregar que el Emperador de Francia vería con placer, si fuera posible al Gobierno mexicano, proclamar la libertad de cultos. Una carta de Napoleón III al Regente Almonte vino poco después á confirmar lo dicho por Forey, pues en ella, el Emperador decía textualmente: "Mientras mi ejército esté en México, no permitiré que se establezca una reacción ciega que comprometa el porvenir de ese bello país y que deshonoraría nuestra bandera á los ojos de Europa." Demasiada razón tenía Napoleón en efecto, al evitar que su ejército fuera á hacer, el mismo triste papel que el que á las órdenes del Duque de Angulema había restablecido en España el odioso absolutismo del infame Fernando VII unos 40 años antes. Por otra parte ¡cuán triste debe haber sido para los jefes conservadores iniciadores de la intervención, el contemplar los resultados negativos de sus esfuerzos, en una empresa, para cuyo éxito habían llegado al extremo de convertirse en traidores á la patria!

La llegada de Maximiliano, trajo á los conservadores nuevas decepciones, tanto por el nombramiento de dos Ministros liberales, como por el sistema que observó el nuevo "Monar-

ca' al tratar las cuestiones referentes á las relaciones entre la Iglesia y el Estado. El Nuncio Apostólico Monseñor Meglia, que llegó á México en Diciembre de 1864, traía una carta del Papa en la cual éste se quejaba amargamente de la "inicua ley llamada de reforma," manifestando la esperanza de que ésta fuera derogada y devuelto su patrimonio á la Iglesia. El Emperador á su vez propuso un arreglo precursor de un concordato cuyas bases principales serían: la tolerancia religiosa con protección especial á la Iglesia Católica; cesión de bienes de la Iglesia al Estado, con obligación de éste, de pagar á los Ministros del culto; y en fin, concesión al Emperador de iguales derechos, que aquellos de que habían gozado los reyes de España en América. El Nuncio no quiso aceptar las proposiciones del Emperador y en vista de haber manifestado que carecía de instrucciones, el Emperador resolvió la cuestión de propia autoridad, dirigiendo una carta al Ministro Escudero, en que le recomendaba que propusiera desde luego las medidas convenientes, para que los intereses legítimos creados por las leyes de reforma, quedaran asegurados y que obrara "conforme al principio de amplia y franca tolerancia, teniendo presente que la religión del Estado, es la católica, apostólica romana." Poco tiempo después se publicaban dos decretos, de los cuales el primero decía:

"Art. 1º El imperio protege la religión católica, apostólica, romana, como religión del Estado.

"Art. 2º Tendrán amplia y franca tolerancia en el territorio del imperio, todos los cultos que no se opongan á la moral, á la civilización, ó á las buenas costumbres. Para el establecimiento de un culto se recabará previamente la autorización del gobierno.

"Art. 3º Conforme lo vayan exigiendo las circunstancias, se expedirán los reglamentos de policía para el ejercicio de los cultos.

"Art. 4º El Consejo de Estado conocerá de los abusos que las autoridades cometan contra el ejercicio de los cultos y contra la libertad que las leyes garantizan á sus ministros."

El otro decreto disponía que el Consejo de Estado quedara

encargado de la revisión de los asuntos referentes á la nacionalización de los bienes de la Iglesia, bajo el concepto que se respetarían los títulos legalmente adquiridos.

Al restablecerse el orden constitucional después de la caída del llamado Imperio en el año de 1867, estaban por lo tanto en vigor las disposiciones más esenciales de las leyes de reforma y nomás faltaba darles un carácter más formal y permanente, incorporándolas á la Constitución política de la nación. Esto se llevó á efecto pocos años después por medio de un decreto fechado el día 25 de Septiembre de 1873, que dice como sigue:

“Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

Son adiciones y reformas á la misma Constitución:

Art. 1º El Estado y la Iglesia son independientes entre sí. El Congreso no puede dictar leyes estableciendo ó prohibiendo religión alguna.

Art. 2º El matrimonio es un contrato civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Art. 3º Ninguna institución religiosa puede adquirir bienes raíces ni capitales impuestos sobre éstos, con la sola excepción establecida en el art. 27 de la Constitución.

Art. 4º La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sustituirá al juramento religioso con sus efectos y penas.

Art. 5º Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. El Estado no puede permitir que se lleve á efecto ningún contrato, pacto ó convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación ó de voto religioso. La Ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación ú objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en que el hombre pacte su proscripción ó destierro.”